



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

----- 98,289 ----- TOM -----

--- NUMERO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ---
--- LIBRO NUMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO -----

--- En México, Distrito Federal, a trece de marzo del dos
mil siete; -----

--- Yo, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y
Cuatro del Distrito Federal, hago constar el PODER GENERAL que
otorga la sociedad "PEERLESS-MCM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, representada por el señor Tomás Mauricio Rodríguez
Gómez, como sigue: -----

----- C L A U S U L A S -----

--- PRIMERA.- "PEERLESS-MCM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, por medio de su expresado representante, confiere en
favor de la "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS,
VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, un
PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las
facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con
la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se
comprenda la facultad de hacer cesión de bienes o derechos, en
términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil
quinientos cincuenta y cuatro), en relación con el 2587 (dos
mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del
Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y
concordantes de los Códigos Civiles en las demás entidades de
la República Mexicana. -----

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan,
entre otras facultades, las siguientes: -----

--- I.- Para ejercer toda clase de derechos e intentar y
desistir de toda clase de acciones, procedimientos, recursos,
juicios, inclusive el amparo. -----

--- II.- Para Transigir. -----

--- III.- Para comprometer en árbitros. -----

--- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

--- V.- Para recusar. -----

--- VI.- Para recibir pagos. -----

--- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia
penal y para desistirse de ellas. -----

--- VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para
exigir la reparación civil del daño. -----



- - - IX.- Para demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios. - - - - -

- - - La apoderada queda facultada con fundamento en el artículo 197 (ciento noventa y siete) de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuros, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el reglamento de la misma y los tratados y convenios internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la ley Federal del Derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Así mismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público, conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos del mandante, para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil federal y sus correlativos en los códigos civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- - - La apoderada ejercitará las facultades a que aluden las presentes cláusulas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -

- - - - - PERSONALIDAD - - - - -



- - - La acredita compareciente como representante de la sociedad **"PEERLESS-MCM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como sigue: - - - - -

- - - I.- CONSTITUCION.- Con la escritura número setenta mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, inscrita en el Registro Publico de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos dos mil ciento noventa y siete, por la que, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada **"METRO CASA MUSICAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, máximo ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. - - - - -

- - - De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -

- - - "... ESTATUTOS ... ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto: a).- La adquisición, compraventa, publicación, explotación, reproducción y comercialización de derechos de autor y de derechos conexos a los mismos, de artistas, intérpretes, ejecutantes y otros concernientes a toda clase de obras, producciones y grabaciones fonográficas y audiovisuales; b).- La fabricación, compraventa, distribución, publicación, producción, explotación, reproducción, promoción y, en general, la comercialización, de toda clase de productos, materiales y artículos que proporcionen entretenimiento, cultura o recreación en general, o mediante la proyección de imágenes o sonidos incluyendo sin limitar, discos, fonográficos y audiovisuales, cintas magnetofónicas, videograbaciones, películas cinematográficas y similares; c).- El establecimiento y aprovechamiento de estudios de grabación para el desarrollo de sus objetos sociales; d).- El diseño, fabricación, producción, compra, venta, distribución y explotación en general de juegos, equipos, juguetes y sistemas de entretenimiento mediante la proyección de imágenes o sonidos; e).- La producción, promoción, administración y representación de obras de teatro, operas, comedias y revistas musicales, recitales, variedades



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

y otros espectáculos para el público; f).- La promoción y representación de compositores, cantantes, intérpretes, actores, ejecutantes y otros artistas cuyas actividades se relacionen con los objetos sociales de la sociedad; g).- La importación y exportación de todos y cada uno de los artículos y productos relativos a las industrias antes indicadas, así como de los materiales necesarios para su fabricación, producción, venta y distribución; h).- La representación en calidad de agente, intermediario, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario, de toda clase de personas, y en especial de autores, artistas, intérpretes y ejecutantes; i).- El arrendamiento, subarrendamiento, uso, posesión, adquisición u operación por cualquier título legal de talleres, bodegas, almacenes, oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, y en general, la adquisición, venta, gravamen y afectación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y derechos reales o personales que se consideren necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, siempre y cuando ello sea permisible en derecho; j).- La adquisición, suscripción, otorgamiento "por aval", aceptación, endoso y manejo en general de toda clase de títulos de crédito; k).- Tomar dinero a título de préstamo, contratar y otorgar créditos y emitir todo tipo de obligaciones para el logro de los fines sociales; l).- Otorgar y constituir garantías de toda especie respecto de sus obligaciones propias o de obligaciones de terceros, con o sin contraprestación; m).- Adquisición y explotación de patentes, invenciones modelos industriales, marcas y nombres artísticos o comerciales y de más derechos de propiedad intelectual e industrial y la obtención y concesión de o a terceros de licencias para la explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas y nombres artísticos o comerciales y demás derechos de propiedad intelectual e industrial; y n).- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos, civiles o mercantiles, que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines anteriores...." . - - - - -



- - - II.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Con la escritura ochenta y cinco mil ciento treinta, de fecha veintidós de agosto del dos mil uno, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el trece de agosto del dos mil uno, por la que se hizo constar el cambio de denominación de la Sociedad, a **"PEERLESS-MCM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando al efecto sus estatutos sociales. - - - - -

- - - III.- PODER.- Con la escritura noventa mil doscientos setenta y ocho, de fecha catorce de agosto del dos mil tres, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, el día quince de octubre del dos mil tres, por la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintiuno de mayo del dos mil tres, en la que se acordó, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes. - - - - -

- - - De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -

- - - "... QUINTA.- "Se otorga en favor de los Señores Sergio Affonso Fernandes, Tomás Mauricio Rodríguez Gómez e Iñigo de Zabala Bazán los poderes generales y especiales que a continuación se señalan y que podrán ser ejercitados individualmente (salvo por las limitaciones a que se refieren los incisos (c) y (d) siguientes), de forma indistinta por cualquiera de dichos apoderados conforme a las siguientes facultades:- - - - -

- - - a) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de acuerdo con el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete de los citados Códigos. De una manera enunciativa, mas no limitativa, se confieren las siguientes: representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

7

autoridades, sean estas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas, presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; o ser parte en procedimientos penales; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar y recibir pagos. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los Artículos, entre otros, Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ochocientos Setenta y Seis y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo de México, atribuciones para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales, estatales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para realizar lo anteriormente citado. Los señores Sergio Affonso Fernandes, Tomás Mauricio Rodríguez Gómez e Iñigo de Zabala Bazán podrán substituir y delegar, indistintamente cualquiera de ellos, en todo o en parte este poder y revocarlo. - - - - -

- - - b) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, conforme al segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil del Distrito Federal y del Código Civil Federal, así como los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todos los actos y contratos, así como todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los señores Sergio Affonso Fernandes, Tomás Mauricio Rodríguez Gómez e Iñigo de Zabala Bazán podrán substituir y delegar, indistintamente cualquiera de ellos, en todo o en parte este poder y revocarlo. - - - - -

- - - c) PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cualquiera que sea su monto o naturaleza del título, siempre y cuando los apoderados, los señores Sergio Affonso Fernandes, Tomás Mauricio Rodríguez Gómez e Iñigo de Zabala Bazán lo



hagan en forma mancomunada cualquiera dos de ellos, o indistintamente cualquiera de ellos, con algún otro Apoderado General de la Sociedad. - - - - -

- - - Sin limitar los poderes a que se refiere el párrafo anterior, los Señores Sergio Affonso Fernandes, Tomás Mauricio Rodríguez Gómez e Iñigo de Zabala Bazán (en lo sucesivo denominados los "Apoderados Generales") quedan además facultados para designar en forma mancomunada cualquiera dos de ellos, o indistintamente cualquiera de ellos, con algún otro Apoderado General de la Sociedad, a "Apoderados Especiales" quienes conforme a lo descrito a continuación, tendrán a su vez la facultad de librar cheques o de otra manera disponer de las cuentas bancarias de la Sociedad según lo siguiente: - - - - -

- - - (i) los "Apoderados Generales" podrán mancomunadamente, cualquiera dos de ellos, o indistintamente cualquiera de ellos, con algún otro Apoderado General de la Sociedad, designar "Apoderados Especiales A", quienes con dicha designación podrán suscribir mancomunadamente con cualquier "Apoderado General", cheques u otros documentos para librar o girar en contra o de otra manera disponer de las cuentas bancarias de la Sociedad, hasta por cantidades que no excedan de TRESCIENTOS MIL DOLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América ("Dólares") o su equivalente en cualquier otra moneda, incluyendo pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos ("Pesos"); y - - - - -

- - - (ii) Los "Apoderados Generales" podrán mancomunadamente, cualquiera dos de ellos, o indistintamente cualquiera de ellos, con algún otro Apoderado General de la Sociedad, designar "Apoderado Especiales B", quienes con dicha designación podrán suscribir mancomunadamente con cualquier "Apoderado General" o con cualquier "Apoderado Especial A", cheques u otros documentos para librar o girar en contra o de otra manera disponer de las cuentas bancarias de la Sociedad, hasta por las cantidades que no excedan de CINCUENTA MIL DOLARES, o su equivalente en cualquier otra moneda, incluyendo Pesos, en la inteligencia, sin embargo, que en ningún caso, podrán suscribir un mismo cheque, dos "Apoderados Especiales



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

A" o dos "Apoderados Especiales B", cualquiera que sea el monto de dicho cheque. - - - - -

- - - d) PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin limitación en cuanto al monto, pero limitado en cuanto al propósito del título que deberá estar referido a la realización de los siguientes actos: el pago de impuestos, el pago de regalías por el uso de "Masters" y para la compra de productos necesarios para dar cumplimiento a su objeto social y las leyes aplicables. - - - - -

- - - e) Con las limitaciones a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores, los Apoderados Generales quedan facultados para abrir, manejar y cancelar todo tipo de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para suscribir los cheques de la Sociedad, y endosar aquellos que se expidan a la orden de la Sociedad, así como para designar segundas firmas de las personas que también podrán girar cheques contra dichas cuentas bancarias. - - - - -

- - - f) Poder para designar y revocar las designaciones de los funcionarios de la Sociedad, que cualquiera de los Apoderados Generales considere conveniente, para asignarles sus funciones, facultades, obligaciones y remuneraciones, notificando lo anterior, en cada caso al Consejo de Administración de la Sociedad...". - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: - - - - -

I.- Que me identifiqué como Notario ante el compareciente; - -

II.- Que conozco personalmente al compareciente, y que en mi juicio el mismo tiene capacidad legal para este acto; - - - -

III.- Que el compareciente declaró que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos; - - - - -

IV.- Que por sus GENERALES, el mismo declaró ser: - - - - -

TOMÁS MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, mexicano, nacido en México, Distrito Federal, el día dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, casado, licenciado en sistemas, con domicilio en Leibnitz número treinta y dos, colonia Nueva Anzures, en México, Distrito Federal, y su clave única del Registro

J



No. REGISTRO: 03-2007-042710423500-04
TITULO :



TIPO TRAMITE : REGISTRO DE PODER
PRESENTACION: HOJAS HOJA DE AUTOR

Nacional de Población es "ROGT680618HDFDMM03"; - - - - -

V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y que en los mismos no encontré indicio de falsedad; - - - - -

VI.- Que le hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente el instrumento y que el mismo le fue leído en su integridad; - - - - -

VII.- Que explicado el valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del instrumento y una vez que lo comprendió plenamente, manifestó su conformidad y la otorgó firmando el día de su fecha, **ACTO** en el que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**. - - - - -

- - - Firma personal del señor TOMAS MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ.- (Firmado).- JAVIER ARCE - (El sello de autorizar). - -

- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- - - - -

ES * PRIMER TESTIMONIO * PRIMERO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, EN SU CARACTER

DE APODERADA, EN DIEZ PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A

TRECE DE MARZO DE DOS MIL SIETE. - - - - - TOM*slv.-



[Handwritten signature]

